

3

3

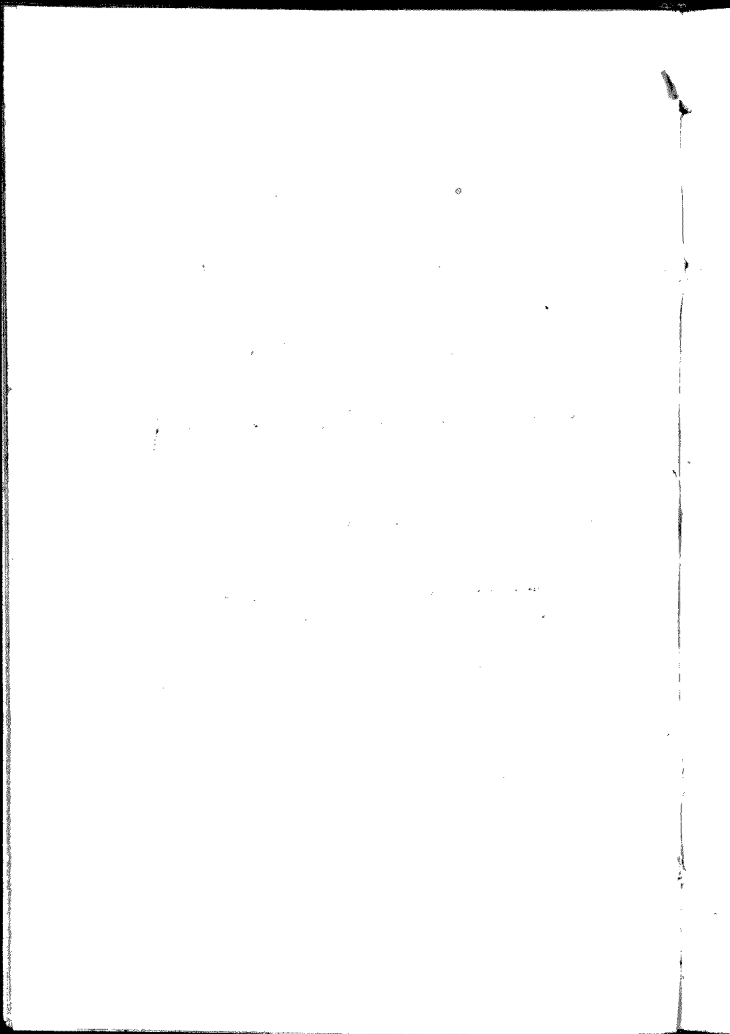
REPRESENTACION

DEL EXCMO. SEÑOR

MARQUES DE LA ROMANA

Á LA

JUNTA CENTRAL.



SEÑOR.

Convenido V. M. de que el actual Gobierno se opone al que conviene á la Nacion, ha resuelto á alterarle: y sobre la nueva forma que debe adoptarse, ha dado comision á varios individuos de esta Junta Suprema, los quales han expuesto su dictámen en 19 de Setiembre próximo pasado: y deseando V. M. el acierto en asunto de tanta importancia ha tenido á bien nombrar otra nueva comision, de que soy parte, para que lo exámine y manifieste su parecer.

Para exponer mi voto en asunto de esta gravedad, he concentrado mi atencion y cortos conocimientos, alejando todo respeto y consideracion que puedan separarme de los verdaderos intereses de la Patria. Tres causas ó motivos, todos poderosos en mi concepto, pueden y deben obligar á variar el sistema de un Gobierno. Primero: quando la Nacion que ha

de obedecerle vacila sobre su legitimidad. Segundo: quando haya decaido su autoridad. Tercero: si se considera perjudicial y contrario á su constitucion. Haré algunas observaciones antes de manifestar mi opinion, para demostrar que en el actual Gobierno concurren por desgracia las tres causas ó motivos indicados.

La vacilancia sobre la legitimidad se funda en los principios que voy á exponer, y en otros que no suben á mis cortas luces.

La constitucion de la Nacion Española es Monárquica; no ha salido de esta esfera por la ausencia de nuestro suspirado Soberano; y la imposibilidad en que se haya de ejercer la Suprema Autoridad no admite una Representacion y Gobierno que desdiga del que está jurado y reconocido en cabeza del propio Monarca.

Siendo, como indubitavelmente lo es, Monárquico el Gobierno, no puede ser representado por otro de distinta naturaleza sin quedar altera-

5
da la constitucion : y una Junta compuesta de mas de treinta Vocales con el carácter de Soberanos de sus respectivas provincias, en vez de representar á nuestro amado Rey el Sr. D. Fernando Séptimo , no puede figurar sino á un Pueblo Soberano.

Esta Representacion democrática no solo es la mas anti-constitucional del Reyno , sino tambien la mas opuesta á la heroyca lealtad del Pueblo Español , que nunca ha pretendido mandar como Soberano , á pesar de la opresion y ausencia de su legítimo Monarca. Si ha reconocido á las Juntas Provinciales, y últimamente á V. M. como á imágen de su Rey, lejos de haberle despojado de los supremos atributos en su gloriosa revolucion , no quiso someterse entonces ni despues á otra voz ni á otra voluntad que á la de su desgraciado Príncipe. El haberle proclamado y jurado con tan heroyca osadía entre las fieras bayonetas del tirano Napoleon es un hecho que no permi-

te otra potestad suprema que la del Señor D. Fernando Séptimo, ni otra constitucion ni gobierno que el verdaderamente Monárquico.

Los que crean revindicada por la Nacion la Soberanía radicada en los descendientes de Don Pelayo, no tienen presente la Ley de Partida, que prohíbe al Rey y á toda la Nacion *que se enagene ó parta el Señorío en su Reyno*, y cuyo cumplimiento tienen jurado así esta, como aquel, so pena de ser castigado por traidor el Vasallo que consienta el menor desmembramiento de la Corona; siendo uno de los imprescindibles deberes de la Nacion Española lo que ha hecho y está haciendo en la presente revolucion, jamás ha intentado ser Soberana su acendrada fidelidad; jamás ha reconocido á otro que á su idolatrado Fernando; ni jamás se apartó de la constitucion y leyes nacionales. Las Juntas que erigió el Pueblo en sus respectivas Provincias no fué para que se hiciesen Soberanas, sino pa-

ra que los rigiesen en unas circunstancias en que las legítimas Autoridades ó estaban interceptadas, ó no eran de su confianza, y le conduxe en al fin de una empresa de que solo es capaz el honor y la lealtad española.

Las Juntas Provinciales, cuya potestad se halla refundida en V. M., no habiendo sido erigidas sino para mantener el Señorío de la tierra, y salvar al Rey, que en obsequio de sus amados vasallos y por librarlos de las mas atroces desgracias, prefirió las suyas; no han podido recibir de la Nacion una Soberanía que nunca reconoció si no en el Señor D. Fernando Séptimo, ni durante su ausencia puede exercerse baxo otra forma que la Monárquica, y con entera sujecion á las leyes constitucionales del Reyno.

No habiéndose apartado el honrado y heroyco Pueblo Español un momento de la sumision á su Príncipe, ni de la constitucion de su Reyno, se deduce con evidencia que aquel ja-

más ha sido Soberano ni lo ha pretendido : que no pudo transmitir la potestad á que obedece y respeta en su Rey ; y que las Juntas Provinciales ni V. M. la tienen para regir la Nación baxo un Gobierno que en vez de representar á Fernando Séptimo, no solo desfigura totalmente su imagen , sino que invierte la constitucion de la Monarquía.

No son estas las únicas razones que inducen con fundamento á vacilar sobre la legitimidad del actual Gobierno. Una usurpacion del trono, ni una perfidia como la del tirano para pribarnos de nuestro legítimo Rey , no fué fácil preverse ni estar prevenidos literalmente por la ley : mas la que prescribe la forma de Gobierno que debe establecerse, durante la menor edad del Rey , ó quando este cae en un estado de incapacidad moral , no puede menos de ser obedecida : y si en ella está comprehendido el caso en que se halla la Monarquía española , todo Gobierno

que no sea conforme á sus sabias disposiciones , precisamente ha de causar fundada vacilancia sobre su legitimidad.

La menor edad del Rey, ó su incapacidad moral, son los casos que designa la ley, y en que establece el modo de suplirse su representacion Soberana. ¿Hay alguna razon para creer que quando un Rey por haber perdido el juicio, ó no haber llegado á la edad de tenerlo no puede gobernar su Monarquía, deba regirse de otra manera que quando se halla cerrado en una prision fuera ó dentro de su Reyno? Porque las causas de la imposibilidad sean distintas, siendo unos mismos los efectos, ¿será un motivo para que estos se juzguen como agenos del remedio á que únicamente atendió la ley? ¿Trató esta de curar la demencia del Rey y de anticiparse el juicio ó de suplir la Representacion Soberana? Pues si únicamente fué este último el objeto de su promulgacion, ¿dexará de estar compre-

hendido en el cánón de la misma ley el estado en que se halla nuestro amado Soberano y la Nación? Los dos casos que en aquella se designan expresamente son los únicos que convenia estamparse, y que por comunes no solo debieron ser los motivos de su establecimiento, sino el exemplo de sus decisiones.

Quantas veces he meditado sobre este asunto, otras tantas me he visto precisado á dudar de la legitimidad del actual Gobierno. Son muchos en la Nación los que tienen dudas, y están en la misma duda que yo, habiendo llegado al extremo de generalizarse esta opinion en las diferentes Provincias por donde he transitado á esta Ciudad. No tengo por el menor de los servicios que he procurado hacer al Rey, y á la Patria, el haber sostenido la Autoridad de V.M. con el exemplo y con mis providencias, prestando la mas ciega sumision á sus preceptos, obligando á que practicasen lo mismo las Juntas, Supe-

riores Autoridades de las Provincias de Leon, Astúrias, Galicia, y el Ejército glorioso de que acabo de separarme; cuya conducta he seguido con el mayor empeño por considerarla precisa para libertar á la Nacion de la horrorosa anarquía de que ha sido y está amenazada, y en que por nuestra desgracia la consideran muchos.

Conozco bien que un Gobierno aunque sea ilegítimo puede hacer la felicidad pública, si su Autoridad se respeta por los que le han de obedecer, y si por la justicia de sus procedimientos merece la opinion y confianza de los Pueblos. Mas si la Autoridad se debilita y decae de la opinion y confianza, no hay un mal en las Naciones que mas rápidamente las precipite á toda clase de desórdenes.

Manifestaré á V. M. que el actual Gobierno ha decaído de su autoridad, que es el segundo motivo por qué debe variarse, y las causas de esta decadencia.

Quando se instaló esta Suprema Junta, se imprimieron y circularon varios papeles que indicaban la ilegitimidad de este Gobierno; pero algunos dignos Españoles que solo deseaban la felicidad de la Patria, y arrojar de su suelo á nuestros pérfidos enemigos refutaron aquellos escritos, conociendo que las críticas circunstancias en que nos hallabamos exigian la concentracion del poder de un modo ú otro para lograr áquel glorioso y principal objeto. Estos debates agitaban la opinion de muchos; pero calmó con el manifiesto de 16. de Octubre del año próximo pasado, que se publicó por acuerdo de la Suprema Junta en 10. de Noviembre. La Nacion concibió las mas lisongeras esperanzas de un Gobierno que ofrecia mantener sobre las armas 5000 hombres de infantería, y 500 de caballería: que daria cuenta exácta de los arbitrios y fondos que iba á administrar: que se harian las saludables reformas que imperiosamente exigen

los ramos del Gobierno, y administracion: y por último, que se dedicaria con el mayor empeño á trabajar una Constitucion que haria la felicidad de la Monarquía, conforme á la expresa voluntad de nuestro bueno y desgraciado Rey el Señor D. Fernando Séptimo. El Pueblo que generalmente gradúa el acierto de las providencias por su resultado, censura con demasiada libertad las medidas adoptadas por la Junta Suprema para salvar la Patria. Me consta, por demasiado público, que se queja una gran parte de la Nacion de la corta fuerza de nuestros exércitos, atribuyéndolo á efecto de la poca energía en las disposiciones del actual Gobierno, que se ha descuidado el proporcionar medios de subsistencia y demás auxílios que indispensablemente necesitan los beneméritos defensores de la Patria. De no haberse hecho el manifiesto que ofreció la Junta Suprema de la inversion de las quantiosas sumas que han venido

de América ; de las que han facilitado nuestros generosos aliados, las rentas de la Corona y los donativos que han acreditado el heroyco patriotismo español. Que en lugar de reformas económicas, se ha recargado el Erario con sueldos indebidos. Que no se confieren los empleos á sugetos de verdadero mérito y amor á la Patria. Que algunos de este respetable Cuerpo, en lugar de manifestar deseos del bien con generoso desprendimiento de la Autoridad que ejercen, tratan de sostenerse por su interes. Que otros con poca reflexiõn satisfacen sus pasiones, proporcionando empleos lucrosos y destinos honoríficos á sus conexiõnados ó paisanos. Que se han provisto con solo este objeto muchas Piezas Eclesiásticas, cuyas rentas debian aplicarse á las urgencias del Estado. Que no hay la unidad de que tanto necesitamos en la Junta Suprema por procurar muchos se auxiliem solo y prodiguen gracias á las Provincias que representan;

como si fueran miembros de otro Cuerpo que la Monarquía Española. Que no solo se han confirmado los grados militares, y otras gracias concedidas por las Juntas Superiores de Provincias, sin exâminar la suficiencia, mérito y amor á la Patria de los sujetos en quienes han recaido, con disgusto general del Exército y de las demás clases del Estado; sino que siendo muchos ineptos por falta de conocimientos militares por no haber hecho la guerra ni haber correspondido al desempeño de los cargos que les confió el Pueblo, se les ha señalado sueldos que no gozaron ni les concedieron quando era una recompensa superior á su mérito (en los que contraxeron alguno) la conservacion de los grados y distinciones que por ellos les corresponde. Que esta Junta Suprema dividida en secciones despacha asuntos que son agenos de la profesion y conocimientos de los que las componen, sin dexar á los Ministros las facultades con que siempre

han sido revestidos, y las que convienen para el acierto de las resoluciones. Que muchos Caballos que se han arrancado del poder de sus dueños no van á los Exércitos, y se tienen en los aridos campos de la Marina, debilitándose y pereciendo de hambre. Y por último, que los importantes ramos de justicia y administracion estan en manos de muchos indicados y sospechosos, por la conducta que han observado desde el principio de nuestras desgracias y por ser hechuras del infame Privado que nos ha conducido á ellas. Tales son las voces demasiado difundidas en el Pueblo, y cuyas ideas que no es fácil desempresionarse han de producir infaliblemente la decadencia en la Autoridad del actual Gobierno. De este lastimoso estado á la inobediencia no hay mas que un solo paso. Para darlo, basta una desgracia que temo próxima si no se adoptan medidas eficaces y propias para libertar á la Patria del peligro.

que le amenaza. Del primer contra-
tiempo se aprovecharán los enemigos
y los mal intencionados; y entonces
la horrible anarquía ó la esclavitud
serán el resultado de un Gobierno
que llegó al extremo de perder la
autoridad. Otra razon hay para que
la Junta no la tenga en la extension
que se persuade. Unas Provincias han
reclamado sus Representantes por ha-
berse extinguido el tiempo de sus po-
deres; y otras tengo entendido que
no los confiriéron para exercer la Au-
toridad Soberana, sino para consti-
tuir el Gobierno que debe suplir la
representacion de nuestro amado
Monarca. Las Provincias que esten
en uno y otro caso no pueden re-
conocer la Soberana Autoridad de un
Cuerpo en que ha cesado la repre-
sentacion de sus Poder-habientes, ó
que exerce unas facultades que no
le concedió el pueblo, y en su nom-
bre la Junta que los nombró.

Todos conocemos la necesidad de
unidad en el poder, y los males que

produce la Division de los Estados. El Imperio no sufre compañeros, ni la Magestad se puede dividir, como dice el inmortal Saavedra en la empresa 70. Este sabio político funda con maestría y repetidos exemplos la precision y conveniencia de que un Reyno en la edad pupilar del Rey, sea gobernado con arreglo á la ley que dexo citada.

Basta que estubiese decretada, como lo está, la reforma del actual Gobierno para no ser necesario tratar de sus perjuicios, que es el tercero punto de mi proposicion. Pero el plan del que nuevamente se ha formado persuade á que la Junta Suprema, aunque lo supone, no está tan convencida como yo de la necesidad de desterrar hasta la memoria de un Gobierno notoriamente pernicioso. Esta verdad, de que nadie duda, ha costado al mundo infinita sangre: en Francia se ha derramado y se está derramando sin cesar: y en España está haciendo derramar la nuestra por

haber depositado el poder soberano en una multitud de hombres que introduxeron la mas horrible anarquía, para fixar sobre sus ruinas el fatal imperio de la tiranía. Estos recientes sucesos me excusan referrir las guerras civiles que han padecido todas las Naciones, y la ruina ó tiranía á que las condujo un Gobierno como el actual de España, compuesto de muchos Reyes, sin dexar de ser súbditos de la propia Soberanía que ostentan.

Tengo manifestadas las justas quejas de los Pueblos; y los graves males que verdaderamente padece no tienen otro remedio que mudar enteramente el Gobierno que los produce. Ningun Democrático ha sabido sostenerse, durante las convulsiones políticas, en el centro de una prudente firmeza y necesaria energía, y siempre declinó ó en una fiereza sanguinaria, ó en el extremo de la mas abyecta debilidad, pereciendo en uno y otro caso la Patria, y los que la

gobiernan. Aunque veo con dolor á la mía poco menos que en este desgraciado estado, y la necesidad de providencias executivas para salvarla exíge que se aceleren las que deben tomarse, considero inútiles los esfuerzos en el actual Gobierno; y por lo mismo dedico mis reflexiones por esta vez en favor del que juzgo indispensable y legítimo: á cuyo efecto despues de manifestar mi dictámen sobre el nuevo Gobierno, cuyo exámen se me ha encargado, propondré el único que en mi concepto debe establecerse, y que liberte á la Junta Suprema de los terribles cargos con que de lo contrario puede ser reconvenida por el Rey nuestro Señor, y por la Nacion.

El nuevo Plan de Gobierno que se ha propuesto se reduce á establecer una Junta compuesta de un Presidente y quatro Vocales, que deben serlo precisamente de la Junta Suprema: radicar en ella el poder executivo con diferentes limitaciones: es-

tablecer las reglas de eleccion y turno, para que todos los Individuos del Cuerpo participen del ejercicio de aquella regalía: extinguir todas las secciones en que está dividido el Gobierno universal, y quedar la Suprema Junta Central no solo Soberana de la Nacion, sino tambien de la erigida para exercer el poder ejecutivo; y á mas destinada para presidir las Córtes, y responder á las peticiones que estas le hagan.

No hallo en este nuevo Gobierno ninguna novedad que le diferencie substancialmente del actual; y si algunos motivos mas por sus accidentes para considerarlo mas ilegítimo y pernicioso. Me parece que no necesito demostrar una verdad que está tan á la vista de las primeras reflexiones; pero ninguna puede hacerse en este punto que persuada de que V. M. quiere la conveniente reforma del Gobierno, ó por mejor decir la salvacion de la Patria á costa del justo y generoso desprendimiento de

la Autoridad Soberana difundida en la multitud de Representantes de un solo Monarca. Los males del actual Gobierno consisten en la division del Poder Supremo; y esto es lo que precisamente se propone entre la Junta del ejecutivo, y la Suprema Central contrario á la ley.

Ya que por fortuna nos hemos librado de las agitaciones y males que sufrió la Francia con el Gobierno Democrático: ya que no hemos experimentado sino la heroyca virtud de la sumision en la fidelísima y religiosa Nacion Española: y ya en fin que no podemos dudar que ni es legítimo ni conveniente el actual Gobierno, y que su permanencia nos conduce á la esclávitudo mas horrosa ó á la absoluta ruina de la Patria, salvémosla con un exemplo de generosidad que admire al mundo y que nos haga dignos de la gratitud de España.

La Patria necesita un Gobierno lleno de energía, fácil en sus profun-

das deliberaciones , activo en su ejecución , soberano en sus ideas , magestuoso en sus procederes , justo en sus providencias , exemplar en su conducta , severo en el castigo , y frugal sin indecencia y con decoro. Con un Gobierno de esta clase tendrá la Nacion exércitos invencibles; los exércitos, Generales; las tropas, Oficiales y Soldados, subordinacion y disciplina. Los Pueblos gozarán el imponderable bien de ver restituida la autoridad legítima de los Tribunales y Magistrados , desterrada la arbitrariedad . asegurada la justicia con los indisolubles vínculos de la ley, protegida la inocencia, y envilecidas con la última punicion las costumbres de un siglo infeliz que ha devorado nuestras virtudes ; que ha premiado la incapacidad ; que ha favorecido la ignorancia , ennoblecido la intriga y honrado al egoismo como una deidad verdadera. La Real Hacienda , este ramo tan preciso para la vida política de los Pueblos , que de una re-

caudacion pura y fiel ha pasado á ser el patrimonio del fraude, y el dote destinado á los vicios, nó solo saldrá de su mala versacion, sino que logrará la exâctitud y economía que exigen los fondos del Estado en su legitimo recaudo y distribucion.

Tal es el Gobierno que necesitamos: y fiado en que V. M. quiera adoptarlo sin contradiccion, he creido que para que sea legitimo y nos produzca los bienes indicados, no puede ni debe ser otro que el siguiente.

La Representacion Soberana será exercida interinamente hasta la congregacion de Córtes por un Regente del Reyno, ó por un Consejo de Regencia (si se considera mas conveniente) compuesto de 3. ó 5. personas, con arreglo á la ley 3. tit. 15. partida 2.^a, que tengan indispensablemente las calidades y circunstancias que expresa la misma. Como en la actualidad no es posible congregar las Córtes con la celeridad y urgencia que exige la salud de la Patria nombrará

la Suprema Junta Central el Regente ó Consejo de Regencia sin perder instante, respecto que este Cuerpo está supliendo legítima ó ilegítimamente la representacion de las Córtes. Sin que sirva de obstáculo la falta de poderes especiales para el objeto, así como no lo ha sido para otras deliberaciones que lo exígian, y seria una prueba de generosidad y patriotismo muy recomendable no comprender en el nuevo Gobierno á ninguno de los del actual si fuera de los de la Junta se encontrasen sugetos mas á propósito por sus virtudes, religiosidad, instruccion, conocimientos y robusta salud para desempeñar tan delicado encargo.

Supuesto que á la Suprema Junta Central se considera con la Representacion de las Córtes para la eleccion de Regente ó Consejo de Regencia, deberá hacerla con las condiciones siguientes, que podrán declararse como Constitucion interina hasta que tenga efecto la nueva, de

que se está tratando.

1.^a Jurará la defensa de la Nacion; salvarla enteramente de los enemigos; y entregar el Reyno , luego que sea restituido á España , á nuestro amado Soberano el Señor D. Fernando Séptimo; y en su defecto á sus legítimos sucesores; cumpliendo con estos sagrados deberes hasta derramar la última gota de su sangre.

2.^a Conservará la integridad de los vastos dominios de España y América, que forman la Nacion Española, sin poder enagenar ninguna parte de sus vasallos ni territorio.

3.^a Será supremo executor de las Leyes, y el intérprete de sus decisiones en los casos que se dude de su inteligencia, sentido ú aplicacion de ellas y sea consultado: pero sus resoluciones no tendrán otra autoridad que la de una sentencia irrevocable en la materia ó asunto que comprehenda.

4.^a No podrá deponer de propia autoridad los empleados públicos de

qualquier clase que sean sin un juicio jurídico de los Tribunales competentes en que deban ser juzgados según el rigor de las Leyes. Pero podrá conceder jubilaciones ó retiros que considere justos á los Ministros de Estado y demás que por sus notorias enfermedades no puedan desempeñar las obligaciones de sus respectivos encargos.

5.^a Las declaraciones de guerra, tratados de paces, alianza, comercio, y cualesquiera otros con potencias extranjeras, serán precedidas del dictámen de las Córtes, si están congregadas en el acto; y si no de la Diputación del Reyno que se nombrará y de Ministros elegidos para el efecto y calificados por su sabiduría, experiencia, y talentos: y solamente en el caso de una imprevista ó repentina invasion podrá dar el Regente ó Consejo de Regencia, como Supremo Gefe de la Nación, todas las disposiciones para su defensa, como si estuviese la guerra declarada con

las formalidades referidas.

6^a Guardará á la Representacion Nacional los derechos de que ha sido despojada por la violencia del poder; y como refundida en las Córtes, no podrá el Regente ó Consejo de Regencia sin anuencia, otorgamiento y aprobacion de ellas, imponer leyes ni contribuciones reales ni personales: pero como en las actuales circunstancias exíge la salud de la Patria que todas las providencias sean executivas, podrá suplirse la citada anuencia, otorgamiento y aprobacion por una Junta con el título de Diputacion permanente del Reyno, que represente las Córtes hasta que se congreguen, compuesta de cinco individuos y un procurador general que nombrará la Junta Central Suprema, sin sujecion á que sean ó no vocales de ella; con la precisa circunstancia de que alguno sea de nuestros hermanos de América, como parte integrante de la Nacion, y legítimos hijos de una misma familia.

7.^a No podrá el Regente ó Consejo de Regencia interceptar el oficio de los Diputados de Córtes ó Representantes de la Nacion, ni á los Individuos de la Diputacion permanente del Reyno ; ni proceder contra ellos en caso alguno criminal desde que sean nombrados hasta la cesacion de sus poderes : pues en qualquiera que deban ser privados de sus funciones, designarán inmediatamente las mismas Córtes ó Diputados del Reyno Jueces íntegros que conozcan de sus crímenes , y les impongan las penas y procesos que deban sufrir segun las leyes ; y quando no sean competentes en sus causas , tendrán jurisdiccion para declarar jurídicamente si los delitos son ó no ciertos , y si hay pruebas suficientes de que por haberlos cometido se han hecho dignos de ser entregados á la jurisdiccion que deba imponer las penas.

Una de las primeras atenciones del Regente ó Consejo de Regen-

cia, despues de la defensa de la Patria, arrojar de ella á nuestros enemigos, y salvar la persona del Rey; será la de activar los trabajos que se estan empleando por disposicion de la Suprema Junta Central para formar la Constitucion, congregadas las Córtes.

La Diputacion permanente del Reyno, como órgano de la voz nacional, cuidará de la puntual observancia de las condiciones con que se nombre el Gobierno Provisional; y será parte de sus principales obligaciones la formacion de la nueva Constitucion, para que no solo se concluya con la posible brevedad, sino para que se execute con la mayor perfeccion y conveniencia de la Religion, del Rey, y del Estado. Para que pueda desempeñar este importante asunto con el acierto y prontitud que conviene, mandará el Regente ó Consejo de Regencia que se pasen á la Diputacion todos los trabajos que produxeron la meditacion

y conocimientos de los sugetos encargados de presentar sus ideas sobre la reforma y organizacion de los diferentes ramos de la Monarquía.

La expresada interina Constitucion deberá ser comunicada á todas las Provincias y Dominios de España y América para su puntual cumplimiento, y que vean verificados los justos deseos á que aspiran con un Gobierno legítimo, y con el que exígen las críticas circunstancias de la Patria, la verdadera representacion de su amado Monarca, y los incontestables derechos de la Nacion.

Una Constitucion como la que propongo no puede llenar todas las atenciones y deseos de la Nacion; pero si parece nuestra independenciam perecerian con ella las esperanzas del remedio de los otros males. De nada sirven las reformas que se dirigen á una vida que no existe: pero su conservacion debe ser hoy el objeto único de nuestros cuidados.

Creo que el Gobierno tampoco

debe ser otro en la actualidad: porque el Señor D. Fernando Séptimo no es un Rey destronado ni imaginario, sino nuestro verdadero y legítimo Monarca jurado, proclamado y obedecido por toda la Nación; porque el fiel y virtuoso Pueblo Español jamás ha reclamado los derechos de la soberanía, de que se desprendió quando la institucion del Gobierno Monárquico; ni ha pretendido otros que los de sostener el trono de su amado Rey, y de restituirlo á su seno con el mayor esplendor: estas razones y la que todos tenemos de no reconocer otra Autoridad Soberana que la de nuestro Rey el Señor D. Fernando Séptimo, ni otro Gobierno que aquel que se halla establecido por las leyes de su Monarquía, no me han permitido vacilar, no obstante las reflexiones contrarias de algunos Vocales de la Suprema Junta, sobre la clase de Gobierno que debe regirnos, y que para ser reconocido por

las Potencias extráangeras , necesita ser legítimo, y para ser legítimo, componerse de un Regente ó Consejo de Regencia, y exercerse por aquel ó por este la Autoridad Soberana.

Si he ligado en algunos casos la Potestad con la Nación , en esta parte no he hecho otra cosa que resucitar las principales Constituciones de la Monarquía de España , que engrandeciéron su poder y que han sido sofocadas por el despotismo de los Reyes y de sus Ministros.

En fin he puesto toda mi atencion en que hasta la nueva Constitucion únicamente nos guien aquellas leyes que á nuestros antiguos Monarcas los alejáron de pribanzas peligrosas , y les recordaban que todas sus pasiones nó debian tener otro blanco que la felicidad de sus Pueblos. No es un nuevo Gobierno el que me han sugerido los deberes que me imponen la Religion, el Rey y la Patria en unas circunstancias en que una mano po-

derosa, pérfida, astuta y tirana ha formado empeño en arruinarlo todo; de cuya idea no cederá hasta ó ser vencido, o habernos dexado abandonados á la impiedad, á la mas dura esclavitud, y conducirnos á nuevas regiones que nos separen para siempre de nuestros amados Lares.

Con un Gobierno pues tan reclamado por todos los votos de la Nacion: con un Gobierno que lejos de introducir la novedad, restablece el orden y el nivel de que nos apartó el despotismo: con un Gobierno cimentado sobre las leyes mismas, cuya observancia tenemos jurada: con un Gobierno que representa al legítimo Soberano en los propios términos que si lo tuviésemos en nuestra presencia; y con un Gobierno que dimana de nuestros consentimientos, de la sumision al verdadero Dios. y de las necesidades de nuestra triste y peligrosa situacion, ¿deberán temerse consecuencias funestas, y principalmente que aparezca entre nosotros un Aven-

turero que usurpe el trono del amado Fernando? ¿Somos acaso Franceses ó una Nacion sin mas templos que los Filósofos, y sin otro carácter que el de la inconstancia?

¿Y cuáles serán los resultados de un Gobierno que concentra todo su poder, que facilita sus providencias, que no está en una total relacion personal con los mismos executores de ellas, y que dista del inmediato interes del que obedece? ¿Estarán nuestros Exércitos tan escasos de fuerzas, tan faltos de subordinacion, tan atrasados en la instruccion militar, tan quejosos por la desproporcion de grados, tan plagados de Oficiales ignorantes y cobardes, tan desprovistos de víveres, tan irregularmente pagados, y tan desnudos de prendas? ¿Serán sus Generales los que el Gobierno prefiera para sostener su soberano poder, ó los que sepan mandar y salvar la Patria? ¿Y estarán reservados para meros signos del mérito los lugares que deben ocupar

exclusivamente el talento, la sabiduría, la virtud y el patriotismo?

Los Pueblos que en estos últimos tiempos no han experimentado sino el desconsuelo de ver desatendidas sus quejas, protegida la iniquidad, ultrajada la inocencia, abaidada la integridad de los Magistrados, humillada la autoridad de los tribunales, y reducidas sus leyes á la sumision que les ha prestado la ignorancia, la incapacidad, el favor, la debilidad y la ambicion, no obedecerán sino á Magistrados cuya reputacion, luces y costumbres nos restituyan la confianza en sus decisiones, y la complacencia de cumplir los preceptos de los que por espacio de algunos siglos han merecido el respetable nombre de Padres de la Patria; y encontrarán en las Juntas Provinciales nuevos motivos de sus futuras prosperidades si llegan á fixarse sobre las verdaderas bases en que se han de establecer las que no estan en el lugar que deben ocupar.

... La Real Hacienda será reintegrada en el método que libertó sus valores de las estafantes manos en que los colocó la reforma: cesará de experimentar los robos que sufre en su recaudación; y unas reglas que, sin degradar la Magestad de la potencia Española prescriba una verdadera economía en todos los ramos, aumentarán el Patriotismo Nacional; y los Pueblos verán anualmente la inversion de aquellas contribuciones con que ha satisfecho la deuda mas religiosa y justa.

No se puede prescindir de estas necesarias reformas que están en el orden de todo buen Gobierno y que pertenecen al Monarca como supremo executor de las Leyes. Vea España este venturoso dia, y desde él comience á contar el primero de sus esperanzas, y el mas feliz de nuestra gloriosa revolucion.

Este es mi voto: cesé de hablar como Vocal de esta Suprema Junta; pero no debo olvidarme que le he

contradicho con los hechos mas notorios. ¿Quién ha sostenido en el ejército y provincia que he mandado la autoridad Soberana que V. M. exerce? ¿Quién la ha recomendado mas eficazmente con la razon y el exemplo? Galicia! Las desgracias de una irresistible invasion me conduxeron al seno de tu heroyca fidelidad. ¿A quién has obedecido? ¿Ha sido otro el poder que en mí has respetado que el de la Suprema Junta Central? ¿Y he permitido que te separes de un Gobierno que yo mismo autorizaba con mi propia sumision?

Astúrias! No viste levantado el poderoso brazo que con tan vivas instancias y ruegos buscaste, y descargar el golpe de su potestad contra una Junta, que despues de haber reconocido la Soberanía de la Central y estar recibiendo de ella auxilios que faltaban á mis fatigados y desnudos Soldados, se trataba como Monarca, mandaba como des-

pota, queria ser obedecida como Buenaparte en los paises que domina, y habia llegado á desobedecer la misma voluntad expresa de nuestro Rey el Señor D. Fernando Séptimo? Un manifiesto documentado hará ver prontamente estas verdades. Y sin embargo V. M. ha premiado una desobediencia tan escandalosa, y cuyos progresos impedi con excesiva moderacion; y de sus resultas he sido separado disimuladamente del mando para honrar con mas distincion unos criminales Españoles.

.. Mi voto era entonces el mismo que hoy; pero las circunstancias en que nos hallamos, exigen imperiosamente un Gobierno; y qualquiera es menos malo que ninguno. Entonces debia yo obedecer, y actualmente no puedo cumplir con mi carácter sino proponiendo y deliberando sobre lo justo y mas conveniente á la salud de mi Patria.

. Aunque quisiera, tampoco puedo renunciar á que he sido llamado

para dar mi voto en este importante asunto. ¿ Deberé pues confundir mi voz con la de aquellos que contemplan el estado actual de la Nacion el mas á propósito para sus propios engrandecimientos ? ¿ Deberé extinguir la divina llama del patriotismo siendo testigo de tantas víctimas sacrificadas por la gloriosa causa que defendemos ? ¿ De tantos virtuosos Ciudadanos que han perecido bárbara y cruelmente en sus inocentes hogares y honestas ocupaciones ? ¿ De tantos fieles Esposos á cuya inhumana muerte y á la de sus vestales y queridas hijas han presidido las violencias mas torpes y obscenidades mas inauditas ? ¿ De tantas vírgenes sagradas fugitivas de sus cerrados cláustros , errantes en los caminos , y muchas de ellas el pábulo de la impiedad libidinosa ? ¿ De tantos respetables Ministros del Altar arrojados del Santuario ; y convertidos en inmundas caballerizas los templos en que á Dios se tri-

buta el grato culto de sus adoraciones? ¿ De tantos generosos Pueblos reducidos á viles esclavos del tirano, que tienen fundada su esperanza en nosotros y que anhelan el dia de reunir sus gozosas lágrimas con los tiernos aplausos y admiracion de nuestros triunfos? ¿ De tantos saqueos, que han trocado la opulencia en una lúgubre mendicidad? ¿ De tantos millares de valientes Españoles capaces de consolar la Patria, y que solo sirven por una fatal disciplina para aumentar el peso de nuestros males? ¿ De tantos exércitos compuestos de los mas bravos guerreros de la Nacion que han desaparecido en los mayores conflictos de la Patria y que se ven consumidos por la hambre, la desnudez y el abandono? ¿ De tantas rentas y quantiosos donativos de España y América, que no alcanzan á las primeras necesidades del soldado? Y en fin no pudiendo apartar de mi vista la suerte de doce millones de

habitantes, que deben ser esclavos del mayor tirano, ó hijos naturales del amable y justo Rey Fernando, ¿deberé ser un indolente espectador de tantos y tan lastimosos objetos, y posponerlos á los mayores y mas grandiosos de nuestro interes personal, de nuestro amor propio y de nuestra total exístencia?

Como Español, estoy resuelto á morir mil veces en defensa de nuestra libertad: en mi clase, tengo prestado homenaje al descendiente de los Pelayos, de los Jaymes y de los Garcías: como General, me uniré al último Soldado que tenga resolucion para vengar la Patria en el último periodo de su independenciam. Y como Representante de la Nacion, me excusaré de ocupar este distinguido lugar sino se establece inmediatamente el legítimo Gobierno, que deben reconocer las Potencias extrangeras, que debe representar á nuestro amado Soberano, y que debe salvar á un Pueblo decidido por su Dios,

por su Rey , y por la dichosa suerte
de la posteridad.

Sevilla 14 de Octubre de 1809.=
El Marques de la Romana.

VALENCIA:

EN LA IMPRENTA DE D. BENITO MONFORT,

1809.

